



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
A R M E N I A – Q U I N D I O**

Asunto: Declara impedimento
Proceso: Verbal - Protección al consumidor
Demandante: Olmer Puentes Casallas
Luz Elena Ramírez Hincapié
Demandado: Constructora Bio S.A.S.
Radicado: 63001-31-03-003-2021-00306-00

Noviembre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la demanda identificada en precedencia, se observa que la misma no puede ser avocada, en tanto concurre una causal de impedimento que debe ser declarada, según las motivaciones que seguidamente se exponen.

El artículo 141.9° del Código General del Proceso establece que es causal de recusación la amistad íntima entre el juez y alguno de los apoderados de las partes.

En concordancia, el artículo 140 Ib., señala que los jueces en quienes concorra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella.

La mandataria de la parte actora actuó como madrina de matrimonio del suscrito, con lo cual, se configura la aludida causal y se precisa declararlo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR que, en el Juez titular de este Despacho Judicial, concurre la causal de impedimento prevista en el artículo 141.9° del CGP.

SEGUNDO. REMÍTASE el expediente al Juzgado Primero Civil del Circuito de la ciudad para que asuma el conocimiento, si encuentra fundada la causal y, en caso contrario, envíe las diligencias al superior para que decida sobre la misma.

TERCERO: RECONOCER personería a la profesional Clemencia Inés Daza Sánchez identificada con cedula de ciudadanía número 24.584.851 y tarjeta profesional 205.876 del CSJ, para los solos efectos de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Estado #127 del 26-11-2021.

JCRM

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b0650dbbf0cf06bcf3b4d76d7f6fad188ed86c070dfa703af2798c2c3c8cf45**

Documento generado en 24/11/2021 04:49:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>